Movimiento Docente: Permutas

Héctor Roncallo – Legislación Educativa de Río Negro

Permutas:
Artículo 32°- Ley 391- Estatuto del Docente – Capítulo XII
Decreto Nacional 134/09- Anexo 3 -

Equivalencias de cargos

Resoluciones N°: 1137/77; 1119/12;

Toma de Posesión:

Resoluciones N° 2309/94;

Posesión Automática: Resolución

Formularios:

Resoluciones N° 2663/04; 640/10; 1279/15 Anexo V;

Procedimientos:

Resolución N° 1703/07;

PERMUTA JURISDICCIONAL

El personal docente titular en situación activa o pasiva, excepto en disponibilidad, **tiene derecho a solicitar, por permuta, su cambio de destino,** el cual podrá hacerse efectivo en cualquier época, **menos en los dos últimos meses del curso escolar**. Se entiende por permuta el cambio de destino **en cargos de igual jerarquía, denominación y categoría** entre dos o más miembros del personal. Cuando el personal solicite permuta en cargos equivalentes de dos escalafones distintos, de la misma o distinta rama de la enseñanza, deberá reunir las condiciones que este Estatuto fija para la provisión de los respectivos cargos.

PERMUTA INTERJURISDICCIONAL
Decreto Nacional N° 134/09- Anexo 3- Parte primera

Se entiende por permuta la posibilidad de que los trabajadores de la educación, de jurisdicciones distintas, intercambien el lugar de desempeño de sus tareas, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidos en el presente acuerdo.

- Fiscalizado por el Consejo Federal
- Que no afecte las necesidades de servicio
- que no se encuentren involucrados en ningún proceso de sumario disciplinario ni judicial que impida la permuta.
- En el CFE se centralizará un registro público de docentes titulares con voluntad de permuta
- Las jurisdicciones acordarán los mecanismos a los efectos de no afectar la continuidad laboral y salarial del trabajador
- Las permutas podrán realizarse cuando ambos docentes, siendo titulares en cargo de base, pertenezcan al mismo nivel y modalidad, tengan análoga categoría y función y no se encuentren en situación de revista pasiva o cambio de funciones por razones de salud.
- En los cargos jerárquicos y/o directivos se podrá permutar
- El trabajador de la educación que haya realizado la permuta no podrá realizar otra hasta vencido el término mínimo de dos (2) años.